



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 78

Miércoles 5 de Abril

AÑO DE 1950

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 3 de Abril de 1950. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

### PLASENCIA

Señas de los semovientes

Una cerda, de 5 o 6 meses de edad, colorada clara, con pintas negras, mancha blanca en la frente, orejisana.

(7'50 pstas.) 1284

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

### SUMINISTRO DE ARTICULOS A COLECTIVIDADES

A todas las colectividades provistas del cuaderno modelo 31 bis, censadas en esta provincia, se les suministrará, como racionamiento correspondiente al mes actual, los artículos a los módulos que a continuación se detallan y en la cantidad correspondiente al número de plazas que hayan justificado ante la Delegación Local donde se hallen censadas:

#### Hospitales y Sanatorios

Aceite.—3/4 litro por persona.  
Arroz.—1.000 gramos por idem.  
Lentejas.—500 idem idem.  
Chocolate.—400 idem idem.  
Pasta para sopa.—150 idem idem.  
Azúcar.—400 idem idem.  
Garbanzos.—1.000 idem idem.  
Jabón.—800 idem idem.  
Bacalao.—500 idem idem.

#### Sanatorio Psiquiátrico

Aceite.—3/4 litro por persona.  
Arroz.—1.000 gramos por idem.  
Jabón.—400 idem idem.  
Bacalao.—500 idem idem.  
Azúcar.—250 idem idem.  
Lentejas.—1.000 idem idem.  
Chocolate.—100 idem idem.  
Pasta para sopa.—150 idem idem.

#### Hoteles, Fondas y Pensiones

Azúcar.—400 gramos por persona.  
Arroz especial.—1.000 gramos por idem.  
Pasta para sopa.—150 idem idem.  
Jabón.—200 idem idem.  
Café.—100 idem idem.

#### Auxilio Social

Aceite.—3/4 litro por persona.  
Jabón.—100 gramos por idem.  
Lentejas.—1.000 idem idem.  
Bacalao.—500 idem idem.  
Azúcar.—400 idem idem.  
Arroz.—1.000 idem idem.  
Chocolate.—100 idem idem.  
Pasta para sopa.—150 idem idem.

#### Prisión Provincial

Aceite.—3/4 litro por persona.  
Jabón.—200 gramos por idem.  
Lentejas, 1.000 idem idem.  
Chocolate.—100 idem idem.  
Pasta para sopa.—150 idem idem.  
Azúcar.—400 idem idem.  
Arroz.—1.000 idem idem.  
Garbanzos.—250 idem idem.  
Bacalao.—500 idem idem.

#### Seminarios

Aceite.—3/4 litro por persona.  
Arroz.—1.000 gramos por idem.  
Lentejas.—1.000 idem idem.  
Bacalao.—500 idem idem.  
Azúcar.—400 idem idem.  
Garbanzos.—500 idem idem.  
Jabón.—200 idem idem.  
Pasta para sopa.—150 idem idem.

#### Colegios

Aceite.—3/4 litro por persona.  
Arroz.—1.000 gramos por idem.  
Jabón.—200 idem idem.  
Pasta para sopa.—150 idem idem.  
Azúcar.—400 idem idem.  
Lentejas.—1.000 idem idem.  
Bacalao.—500 idem idem.  
Chocolate.—100 idem idem.

#### Comunidades Religiosas y Entidades Benéficas

Aceite.—3/4 litro por persona.  
Arroz.—1.000 gramos por idem.  
Chocolate.—100 idem idem.  
Bacalao.—500 idem idem.  
Azúcar.—400 idem idem.  
Lentejas.—1.000 idem idem.  
Jabón.—200 idem idem.  
Pasta para sopa.—150 idem idem.

#### Sanatorios antituberculosos gratuitos

Aceite.—Cinco cuartos de litro por persona.  
Arroz.—1.000 gramos por idem.  
Jabón.—200 idem idem.  
Bacalao.—500 idem idem.  
Azúcar.—750 idem idem.  
Lentejas.—1.000 idem idem.  
Chocolate.—400 idem idem.  
Pasta para sopa.—150 idem idem.

#### Sanatorios antituberculosos de pago

Aceite.—Un litro por persona.  
Arroz.—1.000 gramos por idem.  
Jabón.—200 idem idem.  
Bacalao.—500 idem idem.  
Azúcar.—750 idem idem.  
Lentejas.—1.000 idem idem.  
Chocolate.—400 idem idem.  
Pasta para sopa.—150 idem idem.

Cáceres, 3 de Abril de 1950. — El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1316

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación Provincial de Cáceres

#### JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento, se hace público que a partir del día primero de Abril próximo, los precios que regirán de venta al público para las carnes de Ganado Lanar y Cabrío, serán los siguientes:

**Ganado Lanar Menor**  
Chuletas y piernas, 17'40 pesetas kilo.  
Paletilla, falda y pescuezo, 11'65 pesetas kilo.

**Ganado Lanar Mayor**  
Chuletas y piernas, 14'25 pesetas kilo.  
Paletilla, falda y pescuezo, 9'45 pesetas kilo.

**Ganado Cabrío**  
Chuletas y piernas, 12'25 pesetas kilo.  
Paletilla, falda y pescuezo, 7'40 pesetas kilo.

El precio del cordero lechal encabritado será el de 17'25 pesetas kilo.

En todos estos precios se hallan incluidos todos los arbitrios e impuestos municipales.

Cáceres, 31 de Marzo de 1950. — El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1317

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 89, correspondiente al día 30 de Marzo de 1950, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 17 de Marzo de 1950, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dictan normas para el cómputo de plazos, a efectos del ingreso en el Tesoro de las liquidaciones que se practiquen por el impuesto sobre Grandezas y títulos del Reino.

Imo. Sr.: La Ley de 4 de Mayo de 1948 restableció la legalidad vigente con anterioridad al 14 de Abril de 1931, respecto a la concesión, rehabilitación y transmisión de Grandezas y Títulos del Reino, en cuanto no se opusiese a lo dispuesto en la misma y por Decreto de 4 de Junio siguiente, se declaró de aplicación la Tarifa primera, contenida en la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Esta Ley concede un plazo de dos meses para efectuar el ingreso en el Tesoro del impuesto, que se liquide con arreglo a dicha Tarifa primera y otro de seis meses para que pueda declararse la caducidad del Título por falta de pago.

No establece la Ley la fecha o momento desde el cual deben computarse ambos plazos, y para salvar dicha omisión la Orden Ministerial de 4 de Febrero de 1949 dispuso que

Los días, 6 y 7

## Jueves y Viernes Santo

no se publicará este periódico



dichos plazos se cuenten a partir de la fecha en que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el Decreto concediendo el Título o Dignidad nobiliaria; pero la experiencia ha demostrado que el cómputo hecho de esta forma produce notorias perturbaciones para los servicios administrativos y perjuicio para los contribuyentes, especialmente cuando éstos solicitan que se les conceda el fraccionamiento o condonación de los derechos fiscales.

Por ello, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Las liquidaciones que se practiquen por la Tarifa primera de la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922, se notificarán reglamentariamente a los interesados en la misma forma que cuando se trata de liquidación de otros tributos.

2.º Los plazos de dos y seis meses que señala el referido texto refundido de 2 de Septiembre de 1922 se computarán a partir de la fecha en que reglamentariamente quedase hecha la notificación.

3.º También a partir de la indicada fecha de notificación se computará el plazo de quince días que señala el vigente Reglamento de Procedimiento de 29 de Julio de 1924, para formular reclamaciones económico-administrativas, así como para que los interesados soliciten el beneficio de prórroga, fraccionamiento o condonación a que se refiere el artículo 6.º de la Ley reguladora de 4 de Mayo de 1948.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1950.— J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas de este Ministerio. 1288

### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 12 de Marzo de 1950, por la que se dispone que por el presente curso la apertura de matrícula para la Reválida de Enseñanzas de Hogar se abra del 20 al 30 de Abril próximo, y, los exámenes, del 16 al 25 de Mayo venidero.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto por Orden de este Departamento Ministerial de 24 de Noviembre de 1949 sobre los requisitos exigidos para verificar el ingreso en las Escuelas del Magisterio, es preciso alterar por el presente curso académico la apertura de la convocatoria de matrícula en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media para el Examen de Reválida de las enseñanzas de Hogar, por lo que,

Este Ministerio, ha resuelto, en atención a lo expuesto y solamente por el presente curso académico, que la apertura de matrícula para las pruebas de reválida de las Enseñanzas de Hogar, se abra el día 20 de Abril próximo, cerrándose el 30 de dicho mes, debiendo celebrarse el indicado examen desde el 16 al 25 del venidero mes de Mayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1950.— IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media. 1289

En el «Boletín Oficial del Estado» número 90, correspondiente al día 31 de Marzo de 1950, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 10 de Marzo de 1950 por el que se crea la Junta Nacional contra el analfabetismo.

En orden a la educación primaria ha venido ofreciendo el Ministerio de Educación Nacional su máximo cuidado, su insistencia y actividad a la bien difícil tarea de encontrar ordenamiento y solución a tantos problemas de tipo espiritual, religioso y patriótico unos, de tipo profesional los demás, que, originados por las etapas laicistas anteriores, puso al descubierto nuestra Guerra de Liberación desde el día mismo de la victoria. La sola tarea de depuración, con unos cuadros que incluyen más de sesenta mil Maestros, en cuyas manos había de ponerse luego el alma de la infancia española, ha exigido una vigilancia y un extraordinario celo que obligaban a actuar con máxima prudencia.

Pero ha terminado ya tan ardua empresa: se ha llevado a cabo la no menos compleja y trascendente de preparar y conseguir la ley de educación, que es, en la cultura popular, código, doctrina y realidad de lo que significa nuestro Glorioso Movimiento; se ha publicado de igual manera el Estatuto del Magisterio, que encauza y regula la vida administrativa de los Maestros; se hallan ya situados éstos, en su gran mayoría, mediante sucesivos concursos de traslados en que tomaron parte más de ochenta mil, en los pueblos y escuelas que desean, quedando aseguradas así la estabilidad y continuidad al frente de sus destinos; y por último se ha publicado el Decreto de 18 de Noviembre último, que ordena la creación de treinta mil escuelas que han de ir enjugando el déficit de períodos anteriores y recogiendo a la vez permanentemente el crecimiento de nuestra demografía nacional.

Al salvar ya esa primera etapa indispensable y profunda, va a abordar el Ministerio de Educación Nacional otras tareas que, apoyadas en igual sentido con nuevas actividades y sistematización, ensanchen el área con nuevas actividades culturales de la más diversa índole.

Incumbe a esta fase acometer primordialmente una campaña nacional para combatir el analfabetismo, vieja enfermedad que a todo trance se propone eliminar. Todo ello, dada la índole y extensión de la tarea, así como el deseo de incorporar a tan magna empresa diversas autoridades, organismos y representaciones, aconseja como inicial medida el nombramiento de una Junta Nacional que ayude en sus nobles afanes al Ministerio, así como el nombramiento de otras de carácter provincial y local, que apliquen y cumplimenten cuantas normas y disposiciones vayan emanando de la superioridad, sin perjuicio de respetar, estimular y ayudar cuantas iniciativas de todo orden contribuyan a igual propósito.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.— Se crea una Junta Nacional contra el analfabetismo que tendrá como misión fundamental redactar las normas conve-

nientes para que se lleve a cabo en diversas regiones españolas una amplia y rápida campaña de extensión cultural que, dependientemente del Ministerio y encauzada y dirigida por la Junta Nacional, consiga la eliminación del analfabetismo.

Artículo segundo.—Estará constituida la expresada Junta Nacional por los siguientes miembros: Presidente, señor Ministro de Educación Nacional; Vicepresidente, señor Director general de Enseñanza Primaria; Vocales: señor Patriarca Obispo de Madrid-Alcalá, Presidente de la Sección Tercera del Consejo Nacional de Educación; un Procurador en Cortes: señores Director general de Administración Local, Director general de Reclutamiento, Director general de Trabajo, Delegado Nacional de Sindicatos, Delegado Nacional del Frente de Juventudes, Delegada Nacional de la Sección Femenina, dos representantes de la Delegación Nacional de Educación, de los cuales uno será Jefe Central del S. E. M.; Director del Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz», un representante de la Confederación Católica de Padres de Familia, un Inspector Central de Enseñanza Primaria, un Inspector Provincial y tres Vocales más de libre designación del Ministro.

De su seno se elegirá una Comisión Permanente que ha de actuar en asuntos de urgencia.

Artículo tercero.— Se atribuye a los Consejos Provinciales de Educación la facultad de constituirse, para efectos de campaña, en Juntas Provinciales contra el analfabetismo, designándose dentro de ellas una Comisión Permanente, presidida por el Gobernador civil y actuando de Secretario el Inspector Jefe, que actuará de modo ejecutivo según las normas que reciba de la Junta Nacional, y desarrollará también la labor que la misma acuerde en orden a este fundamental problema, con conocimiento de la Nacional. De igual modo, las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria quedarán constituidas en Juntas Locales contra el analfabetismo, dependientes de la Junta Provincial.

Artículo cuarto.— Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional para resolver cuantos problemas de realización o interpretación pueda plantear el desarrollo de este Decreto, así como para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para una mayor eficacia de la finalidad referida, debiendo procederse al nombramiento de los Vocales que señala el artículo segundo y a la rápida constitución de la Junta Nacional expresada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 10 de Marzo de 1950.— FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional.— JOSE IBÁÑEZ MARTÍN.

1290

### Delegación de Industria

FABRICAS DE EXTRACCION DE ACEITES DE OLIVA.—AF.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por DON TEODORO RODRIGUEZ MATEOS Y SOCIOS, vecinos de Robledillo de Gata, en solicitud de autorización para sustituir la prensa de viga de su fábrica de extracción de aceite de oliva, de Ro-

bledillo de Gata, por otra hidráulica de 200 mm. de O pistón y elementos auxiliares.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### HA RESUELTO:

Autorizar a don Teodoro Rodríguez Mateos y socios, para efectuar la ampliación de su fábrica de extracción de aceite, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización solo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes a la memoria presentada, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva instalación deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, que no sean previamente autorizadas.

7.ª Esta autorización está condicionada a que el interesado ha de solicitar anualmente la reanudación de actividades por ser industria de temporada.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 24 de Marzo de 1950.— El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Teodoro Rodríguez Mateos y socios.—ROBLEDILLO DE GATA.

(123 pstas.)

1204

### Servicios Hidráulicos del Guadiana

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en este Servicio la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA:

Nombre del peticionario: Don Manuel Martín Martín.

Nombre de su representante en Ciudad Real: Don Daniel Ruiz Galindo.

Clase de aprovechamiento: Molino de piensos.



Cantidad de agua que se pide: 30 litros por segundo.  
Corriente de donde ha de derivarse: Río Ruecas.  
Términos municipales en que radicarán las obras: Cañamero (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Ciudad Real, calle de la Mejora, número 2-2.º, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días, antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Ciudad Real, 30 de Marzo de 1950.—El Ingeniero Director Adjunto, Joaquín Larrañeta Vidal.

(90 pstas.) 1279

## Instituto Nacional de Estadística

### ESTADÍSTICAS DEMOGRÁFICAS

#### ROTULADO Y NUMERACION

En cumplimiento de la Ley de 3 Abril de 1900, reiterada en la 15 de Mayo de 1920, la inscripción censal de habitantes de España, habrá de realizarse a fin de este año y referida a su instante de término. La organización de trabajos precedentes llevará la natural finalidad de localizar al inscribible con la mayor precisión, para que el Agente censal pueda realizar la toma de datos sin dudas ni retrasos.

Va se ha circulado por este Instituto y a todas las Alcaldías, la orden de revisión de entidades colectivas y singulares de población en que se repartan los términos municipales, con lo que no habrá construcción actual o futura sin adscribirse a entidad expresa. Un próximo Censo de edificaciones creará a cada una su documento estadístico, base de continuidad de un servicio municipal permanente, que procede organizar de modo general.

La presente Circular tiene por objeto dar normas generales para el problema intermedio, que es el de rotular situaciones topográficas de los inmuebles, y numerar cada uno dentro de aquéllas. Es de reconocer que por propia iniciativa los Ayuntamientos, bajo sus Ordenanzas, lo han venido haciendo con grandes aciertos, que no pueden, sin embargo, dispensar a este Instituto de cursar instrucciones nacionales, de pre-

cepto y recomendación que son las que aquí se desarrollan.

1.ª Cada entidad singular debe ostentar su propio nombre en rótulos colocados junto a sus principales accesos. Si la entidad forma parte de una colectiva, como parroquia, hermandad, etc., bastará rotular la colectiva en su punto más poblado o típico.

2.ª Las entidades, en sus zonas compactas, o sea con edificaciones bajo urbanización, se ordenarán por vías públicas: lineales, como calles, rúas, paseos, avenidas, carreras, cosos, etc., o superficiales, como plazas, puertas, glorietas, lonjas, compases, campos y análogos.

3.ª Cada vía pública estará designada por un nombre, de acuerdo municipal, sin más restricción que la de no repetirse dentro de cada entidad. Es perjudicial el dar igual nombre a calle y plaza, y en lo sucesivo deberá evitarse, tendiendo a que desaparezcan los casos existentes.

4.ª El nombre elegido debe ostentarse en rotulado dispuesto al menos a la entrada y salida de cada calle, y en las plazas, en su edificio preminente y sus principales accesos. Es deseable se considere entrada el extremo o acceso más próximo al punto central o más típico del poblado.

5.ª Se numerará toda entrada principal e independiente que acceda a vivienda u otros usos, pero quedarán como accesorias las entradas a bajos, como tiendas, garages, etc., incluidas en la edificación singular ya numerada.

6.ª La numeración será continua, sin saltos ni repetidos, por impares a mano izquierda de la entrada de la calle, y pares a la derecha. En las plazas, serie única desde la mano izquierda de su principal acceso. Cuando la calle no tenga construcción más que en una mano, por conlindar con inaccesibles, costa, río, monte, etc., se numerará en única serie desde su entrada.

7.ª Aprovechando esta revisión, se eliminarán duplicados, triplicados, etc., que hayan podido aparecer desde la ordenación anterior por construcciones intermedias, y que ahora deben ingresar en la serie normal que a su vía corresponda.

8.ª Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura y posición para reservarles sus números, que se les otorgará y expresará en rótulo, con el fin de no presentar saltos en la serie a que pertenece.

9.ª La construcción diseminada de cada entidad se localizará aprovechando la lógica que imponga la estructura topográfica. Si la entidad es de un solo núcleo centrado y su diseminación radial, numérese ésta dentro de cada camino al estilo de calle, incluyéndole las construcciones algo desviadas servidas por tales rutas.

10. Si la entidad presentara, aparte su núcleo, algún grupillo conglomerado podrá éste servir como nuevo centro para numerar radialmente su dimensión. Lo mismo se podrá utilizar un punto de atracción social, como iglesia, crucero, correo, etc., aunque no forme compacto.

11. Para casos frecuentes de diseminación en fincas, numérense desde la construcción más próxima a la capital municipal. Las entidades que formen parroquia, hermandad, etc., pueden considerarse a estos efectos como entidad única.

12. En general: todo diseminado debe localizarse por el nombre de su entidad, por el de la línea viaria en que pueda insertarse, y el número

que en ella le pertenece; o en efecto por el número en la serie única que a la tal entidad se asigne. Los antecedentes del Registro fiscal podrán utilizarse en cuanto no contradiga estas normas.

13. En un inmueble téngase por planta todo plano habitable en permanencia y respétese el concepto popular de piso para el plano habitable sobre el de entrada. Una casa de planta baja y altos es de dos plantas, pero de un solo piso.

14. Por plantas se clasificarán los inmuebles según éstas, contando no solo las que posean luz sobre el terreno sino también las interiores con usos humanos permanentes, vivienda o reunión, reciban o no luz de patio interior o claraboya. Es la clasificación usada a efectos censales.

15. Respecto a pisos, hay un criterio utilizado por muchos Municipios. Es bajo el del nivel de la entrada o poco por cima. Después primero, segundo, tercero, etc.; y nada de entresuelo, principal y ático. Por debajo de la entrada, los sótanos numerados y hacia dentro, primero, segundo, tercero, etc. En calles con desnivel regirá para ello el plano de su entrada principal.

16. Sobre ordenación interior de viviendas y locales he aquí norma concreta: en cada relleno, de pisos, bajos y sótanos, numerar 1, 2, 3, etc., de izquierda a derecha, según se accede por la escalera principal, y siempre sometida a ella la de servicio. Para interiores con escalera propia regirá esta en la misma forma.

17. Este servicio, preceptivo, salvo sus normas de recomendación, ha de realizarse por los Ayuntamientos en cuanto dispongan de la relación aprobada de sus entidades. Al respectivo Delegado de Estadística remitirán por cada entidad el callejero, con el contenido numérico de cada vía, y el de la construcción diseminada según el adoptado y expreso criterio. Ello deberá ser cumplido ante el 10 de Mayo próximo.

18. Remitido lo precedente, los Ayuntamientos suspenderán todo cambio efectivo de numeración y rotulado en el plazo de un año, hasta Mayo de 1951, no pudiendo hasta después realizar sus acuerdos de variantes. Con el natural objeto de evitar discrepancias en los actos inscripcionales de habitantes y viviendas.

De la presente Circular los señores Delegados enviarán copia a todas las Alcaldías, y recabarán de los Gobernadores su publicación en el respectivo BOLETIN OFICIAL.

Me acusará recibo, y los señores Alcaldes lo harán a V. I. de la copia recibida.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de Marzo de 1950.—El Director General, Emilio Giménez.

Ilmo. Sr. Delegado de Estadística de Cáceres.

1280

## Juzgados

### VALENCIA DE ALCANTARA

#### Requisitoria

Díaz Silva, Joaquín, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y María José, natural de San Julián (Portugal) y residente en Montesiete (Portugal), evadido del Depósito Municipal de esta villa y constituido en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en el término de cinco días, a contar des-

de el siguiente a la publicación de la presente, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de aquél y constituirlo en prisión, pues así lo tengo acordado en el sumario número 19 de 1950, por evasión.

Valencia de Alcántara, veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Arturo Rasero.—V.º B.º, el Juez de Instrucción, Santiago S. Castillo.

1282

### VALENCIA DE ALCANTARA

Díaz Silva, Joaquín, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y María José, natural de San Julián (Portugal), y residente en Montesiete (Portugal), evadido del Depósito Municipal de esta villa y constituido en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en el término de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de mencionado individuo y constituirlo en prisión, pues así lo tengo acordado en el sumario número 18 de 1950, por paso clandestino de frontera.

Valencia de Alcántara a veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Arturo Rasero.—V.º B.º, el Juez de Instrucción, Santiago S. Castillo.

1283

### C O R I A

#### Requisitoria

Bodeguero Silva, Claudio, que usa también el nombre y apellido de Claudio Rodríguez, de 23 años de edad, hijo de José y Leonor, soltero, labrador, natural y vecino de Cabeza de Valle (Cáceres), comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Coria, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al que esta requisitoria aparezca inserta en el «B. O. del Estado», con el fin de constituirse en prisión, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde, en causa número 144-49, por robo.

Dado en Coria a treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Miguel Vegas.—El Secretario, P. H., Felipe T. Carranza.

1286

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores del robo de seiscientos kilos de nitrato de la finca El Guadalperal, término municipal de El Gordo, ocurrido el día veintitrés de Marzo pasado, poniéndoles caso de ser habidos a mi disposición, por así haberlo acordado en la causa que me he instruyendo con el número 33 de 1950.

Dado en Navalmoral de la Mata, 3 de Abril de 1950.—El Juez de Instrucción, Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

1312



## NAVALMORAL DE LA MATA

Don León Telesforo Costa Horna, Secretario de la Justicia municipal y en la actualidad habilitado del Juzgado Comarcal de Navalmoral de la Mata.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 64 de 1949, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia.—En Navalmoral de la Mata a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta, el señor Juez Comarcal de esta población, don Joaquín Segovia de la Mata, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido a virtud de denuncia de Rufino Rodríguez González, de esta vecindad y mayor de edad, y guarda jurado, contra Felipe Marcos García, de esta vecindad y mayor de edad y Germán Marcos Marcos, de ignorado paradero, y cuyo juicio es también parte el señor Fiscal Comarcal en representación del Ministerio público, por hurto, y;

Fallo: Que debo condenar y condeno a los acusados Felipe Marcos García y Germán Marcos Marcos, a la pena de dos días de arresto menor a sufrir en este Depósito municipal, a que indemnice al Excmo. Sr. Marqués de Comillas, ochenta pesetas y al pago por iguales partes de las costas y gastos de este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Segovia.—Rubricada.—Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Secretario en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—León T. Costa.—Rubricadas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Germán Marcos Marcos, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Navalmoral de la Mata, 31 de Marzo de 1950.—León Telesforo Costa—V.º B.º, el Juez Comarcal, Joaquín Segovia.

1310

## PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 70-1950, por hurto de caballerías.

Dado en Plasencia, 31 de Marzo de 1950.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

### Señas de las caballerías

Un potro, colorado, alzada regular, de dos años, sin asegurar.

Una jaca, colorada, pequeña, de dieciséis años, herrada, hierro de seguro, M del Sindicato Agrícola en nalga izquierda; y

Una yegua, negra, de once años, menos de la marca, hierro P en nalga izquierda, M del Sindicato Agrícola.

Propiedad la primera de las citadas, de Pascual Mateos, las dos siguientes de Francisco García Serrano y la última de Pedro García Recio, sustraídas la noche del veintiuno al

veintidós del actual, en el sitio conocido por «Laguna Ejido Grande», término municipal de Malpartida de Plasencia, extramuros de dicho pueblo.

1313

## Alcaldías

### TORREJONCILLO

Extractos de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1949, que formula el Secretario de la Corporación Municipal, en cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Sesión extraordinaria del día 8 de Octubre de 1949

Fué aprobado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1950, cifrándose en 459.996'07 pesetas, los ingresos e igual cantidad en gastos.

También se aprobaron las bases para la ejecución y desarrollo de referido presupuesto municipal ordinario de 1950.

Igualmente fueron aprobadas las nuevas Ordenanzas Fiscales, que constituyen los números 29 al 35, ambos inclusive y prorrogada la vigencia de los números 1 al 28, que no han sufrido modificación.

Sesión extraordinaria del día 15 de Octubre de 1949

Se acordó que la Comisión de Obras Públicas, realice visita al camino denominado «Vereda de la Quesera», y emita informe sobre la anchura que tiene la calleja formada en virtud de los cercados construídos por los dueños de predios colindantes.

Fué aceptada la renuncia que de su cargo de Secretario de este Ayuntamiento, presenta el titular don Anastasio Hernández Corchero, en virtud de haber tomado posesión como Secretario accidental del de Casar de Cáceres.

Se acordó por unanimidad nombrar Secretario accidental de este Ayuntamiento, a don Agapito Gutiérrez Ramos, como Oficial Mayor del mismo en excedencia voluntaria y peteneciente al Cuerpo de Secretarios de Administración Local.

Sesión ordinaria del día 20 de Octubre de 1949

Fueron aprobados unánimemente los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente, durante el tercer trimestre de 1949.

Se aprobaron los padrones y listas cobratorias formados para 1950, en las riquezas rústicas y urbana, así como la matrícula Industrial y de Comercio y padrones de Automóviles de las clases A y D, y B y C.

Se designan como Vocales de la Junta Local de Beneficencia a la Cabeza de Familia doña Salomé Llanos Gil, y padres doña Sacramento Bueso Serrano, don José Bueso Sánchez y don Eladio Núñez Vergel.

Fué conocida por el Ayuntamiento la concesión de una subvención de 20.000 pesetas, que hace la Junta Provincial del Paro, para ser invertida en obras que mitiguen el paro obrero que se padece en la localidad y de otra de 65.000 pesetas, concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con destino a la construcción de la estación depuradora del saneamiento del pueblo.

Se acordó dotar a los cuatro Guar-

días Municipales y Ordenanza de Secretaría, de trajes de pana, como uniforme de invierno.

Sesión ordinaria del día 21 de Noviembre de 1949

Fué concedido un socorro de cien pesetas, a la vecina María Ramos Salvatierra, a causa del fallecimiento de de su esposo, de enfermedad contagiosa.

Se acordó contribuir en el ejercicio de 1950, con la cantidad de 150 pesetas, al sostenimiento de gastos que se originen en la Junta Provincial del Turismo.

Se concede autorización al vecino don Vidal López Corcho, para realizar obras de acometida del servicio de aguas en su domicilio.

Fué acordado suspender de empleo y sueldo por dos meses al Oficial temporero del Ayuntamiento, en virtud de faltas cometidas en el ejercicio de su cargo.

Previo el informe de la Comisión de Obras Públicas, se acordó considerar con anchura suficiente la calleja formada en el camino «Vereda de la Quesera», sin que ello prejuzgue declaración de derechos y quede la acción expedita, para ante los Tribunales ordinarios.

Se acuerda sea instruído expediente de habilitación de crédito con destino a satisfacer la cuota que corresponde a este Ayuntamiento, para el sostenimiento del Servicio de Guardas Rurales del término.

También se acuerda instruir expediente de suplemento de crédito, para incrementar la dotación de diferentes partidas del presupuesto de gastos, con insuficiente consignación para el cumplimiento de las obligaciones a que están afectas.

Se acordó la cuantía que ha de satisfacerse como indemnización de perjuicios a los dueños del ganado de cerda que en la campaña de matanzas familiares resulten atacados de triquinosis.

Fué aprobado el proyecto de construcción de un parque-jardín al sitio de los «Pozos Viejos», con declaración de utilidad pública la ocupación de las parcelas números 242, 243, 257 y 258 del polígono 41 de la propiedad de don Lucio Sánchez Lorenzo, D.ª Natividad Gil Clemente, don Vicente Narciso Arias y don Lucio Sánchez Lorenzo, respectivamente.

Sesión extraordinaria del día 15 de Diciembre de 1949

Se acordó por aclamación solicitar la recompensa de la encomienda de Alfonso X el Sabio, a favor del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, D. Antonio Rueda Sánchez Malo, en virtud de los relevantes méritos contraídos en pro de la cultura.

Sesión ordinaria del día 20 de Diciembre de 1949

Fué acordada la declaración de utilidad pública de parte del prado contiguo al parque-jardín, cuyo proyecto ha sido aprobado por el Ayuntamiento, y la ocupación de la extensión superficial afectada, de la parcela número 20, del polígono 41 que constituye dicho prado, propiedad del vecino don Martín Sánchez y Sánchez.

Se acordó que la Comisión de Ornato, realice visita de inspección al Cementerio y emita informe sobre construcción de panteones solicitados.

Se acuerda la declaración de vendidos y revisables, los contratos del concierto de Usos y Consumos, realizándose nuevos estudios, que serán

sometidos a conocimiento de los industriales afectados y para durante los ejercicios de 1950 y 1951.

Se acordó la forma de la distribución en el aprovechamiento vecinal del ganado de labor en la Dehesa Boyal, y que se solicite de la Dirección General de Montes, las circunstancias que figuren en cuanto a tal derecho y limitaciones en la catalogación de dicho monte.

Fué acordado no procede de paga extraordinaria a los empleados municipales con motivo de la fiesta de Navidad, en virtud del reciente acoplamiento de sus haberes, que les ha originado una mayor percepción, que la correspondiente a tal mensualidad.

Se acordó nombrar Inspector Jefe de la Guardia Municipal y Servicios Subalternos, con carácter de prueba y por tanto accidental, al vecino don Saturnino Martín Serrano, Brigada de Carabineros en situación de retirado.

Fué aprobado definitivamente expediente de suplemento de crédito para reformar determinadas consignaciones del presupuesto de gastos, insuficientemente dotadas.

Se acordó satisfacer a don Pedro Gil Lorenzo, la cantidad de cien pesetas, como diferencia en la liquidación de cerdo atacado de triquinosis.

El precedente extracto de los acuerdos de este Ayuntamiento, ha sido formado para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y ser fijado en el tablón de edictos.

Torrejoncillo a 29 de Marzo de 1950.—El Secretario, Agapito Gutiérrez.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco Núñez.

1239

## ALDEANUEVA DEL CAMINO

### Vaca extraviada

Negra, con el bezo blanco, cornicorta, cuerno delgado, oreja izquierda hendida, para parir ensguida. Extraviada sobre el 15 de Marzo de 1950. Comunicar informes: Secretaría Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino.

(9 pstas.)

1315

## DESCARGAMARIA

### Anuncio

El día 12 de Abril próximo y hora de las diez de la mañana, en estas Casas Consistoriales y cumpliendo lo ordenado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en oficio número 437, de fecha 25 de Febrero último pasado, se vende en pública subasta 63 kilos de SOSA CAUSTICA, por el precio inicial de tasación de 2'50 pesetas kilo, y que fueron aprehendidos por fuerza de la Guardia Civil de Gata, advirtiéndose que el pago del anuncio de la subasta-anuncio, así como lo que corresponda por el impuesto de Derechos reales por transmisión de dominio serán siempre de cuenta del rematante.

Descargamaria, 29 de Marzo de 1950.—El Alcalde, D. Martín.

(34'50 pstas.)

1311